

Contaduría del ramo de Arbitrios.

1843

Ministerio de Hacienda.

Año de 1843. Del n.º 1 al 18.

(Faltan los documentos N.ºs 9 a 12)

TC
CAJ. 6
Doc. 122
Fol. 15

Protector del nombre de Colombia

1843

Ministerio de Hacienda

Para el 1843. Dada en 18

TC
CALV
Diciembre
1843

en l.

REPUBLICA PERUANA

MINISTERIO
DE
HACIENDA

Casa del Supremo Gobierno en Lima
a 7 de Mayo de 1843.

Señor Jefe y Conde del
Tribunal del Contulado.

En el expediente promovido por V. H. sobre
la Recaudacion de los derechos del Ramo de Arbitrios
se ha servido S. E. expedir con fecha 3^a del corriente
el decreto que sigue. —

„ Habiendo acreditado la experiencia segun lo
„ ha representado el Tribunal del Contulado — que el
„ decreto de 23^a de Junio de 1811. por el que se dispuso
„ que los derechos de Arbitrios se cobren en las adua-
„ nas y tercenas en el mismo Ord.^o que las demar-
„ rentas fiscales, y se remiten a dicho Tribunal para
„ los objetos a que estan destinados desde su crea-
„ cion, no ha producido debidamente su efecto
„ por las diversas aplicaciones que se le ha dado
„ en las mismas Oficinas con motivo de la existen-
„ cia en ellas de esos fondos: y prestando el go-
„ bierno, no solo ala conservacion del establecim.
„ de Arbitrios, si tambien a su adelantamiento,
„ facilitandole de un modo fijo y seguro el acopio de
„ todas las entradas que debe tener en la Republi-
„ ca p.^a que ellas no se distraigan por ningun
„ motivo de su primitiva aplicacion, se declara
„ derogado el citado decreto de 23. de Junio de 1811.

REPUBLICA VENEZUELA

11 y Restablecido en su lugar el metodo de Reau-
11 dacion que antes se Observaba por medio de Co-
11 misionados nombrados por el Tribunal del Con-
11 vutato. Al efecto Circulense las ordenes correspon-
11 dientes a las Autoridades departamentales y lito-
11 rales, p^a que dispongan que desde el dia en que
11 las Reciban entreguen las Aduanas de su dep-
11 pendencia los pagares de Arbitrios al Comi-
11 sionado que nuevamente nombre en bastante
11 forma el referido Tribunal, considerando aha
11 entrega en su Manifiesto mensual de Ingre-
11 sos y egresos bajo la mas estricta Respon-
11 sabilidad del Admin. de la Renta por su falta
11 de cumplimiento a esta medida, o por cualquier
11 inversion que se de a dichos pagares. Lo mis-
11 mo practicarian bajo la propia formalidad
11 y Responrabilidad las tercenas departamen-
11 tales con los derechos de Arbitrios que ingre-
11 sen en ellas, poniendolos inmediatamente sin
11 necesidad de Ord. Superior al Comisionado que
11 constituya el Tribunal del Convutato, quien
11 estara a la Mira de todo p^a dar cuenta al
11 Gobierno de la menor infraccion que note. -
11 Pero Asi mismo se Ordena al Tribunal - que
11 los Comisionados que nombre deben prestar
11 fianzas de notorio abono a su satisfaccion,
11 en la cantidad que juzgue necesaria, sin
11 cuyo Requite no podra desempenar la Co-
11 mision. -

S. Warren

a V. H. para su inteligencia y cumpliments.

Sido que. a V. H.

Ant. G. de la Parra



Por recibida pare a la Contad. p
los fines conij. Lima Ene. 10/1843

[Handwritten flourish]

Fornie raxon Contaduria
de Arrieria Lima Enero 13. de 1843

Ante

[Handwritten flourish]

Mr. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

N^o 2

REPUBLICA PERUANA

MINISTERIO DE HACIENDA

Casa del Supremo Gobierno en Lima a 13 de Enero de 1843.



Al Prior y Comisario del Trib. del Consulado.

circulan.

En nota N^o 16. del corriente me dice el 4^{to} Ministro de la Guerra lo que sigue.

"El Gobierno ha resuelto en esta fecha, que todo pago que se haya librado contra los ingresos de las Ferrocarriles de la Republica por credito atrasado, se suspendan inmediatamente sea cual fuere la naturaleza de su procedencia, respecto a que las circunstancias exigen no se verifique otro abono que el que devenguen mensualmente por sueldo la lista Militar."

Lo transcribo a V^{os}. para su mas exacto cumplimiento.

Dios que a V^{os}.

J. G. de La Fuente

Por recibida para a la Contad. p. los fines convenientes. Lima Enero 19 de 1843

[Signature]

[Signature]

Jomire raxon. Contaduria retribucion. Lima Enero 20 de 1843

[Signature]

REPÚBLICA PERUANA

22

Casa del Supremo Gobierno en Lima
a 13 de Junio de 1823

MINISTERIO
DE
HACIENDA

Al Sr. D. Juan de Dios de los Rios

mi querido

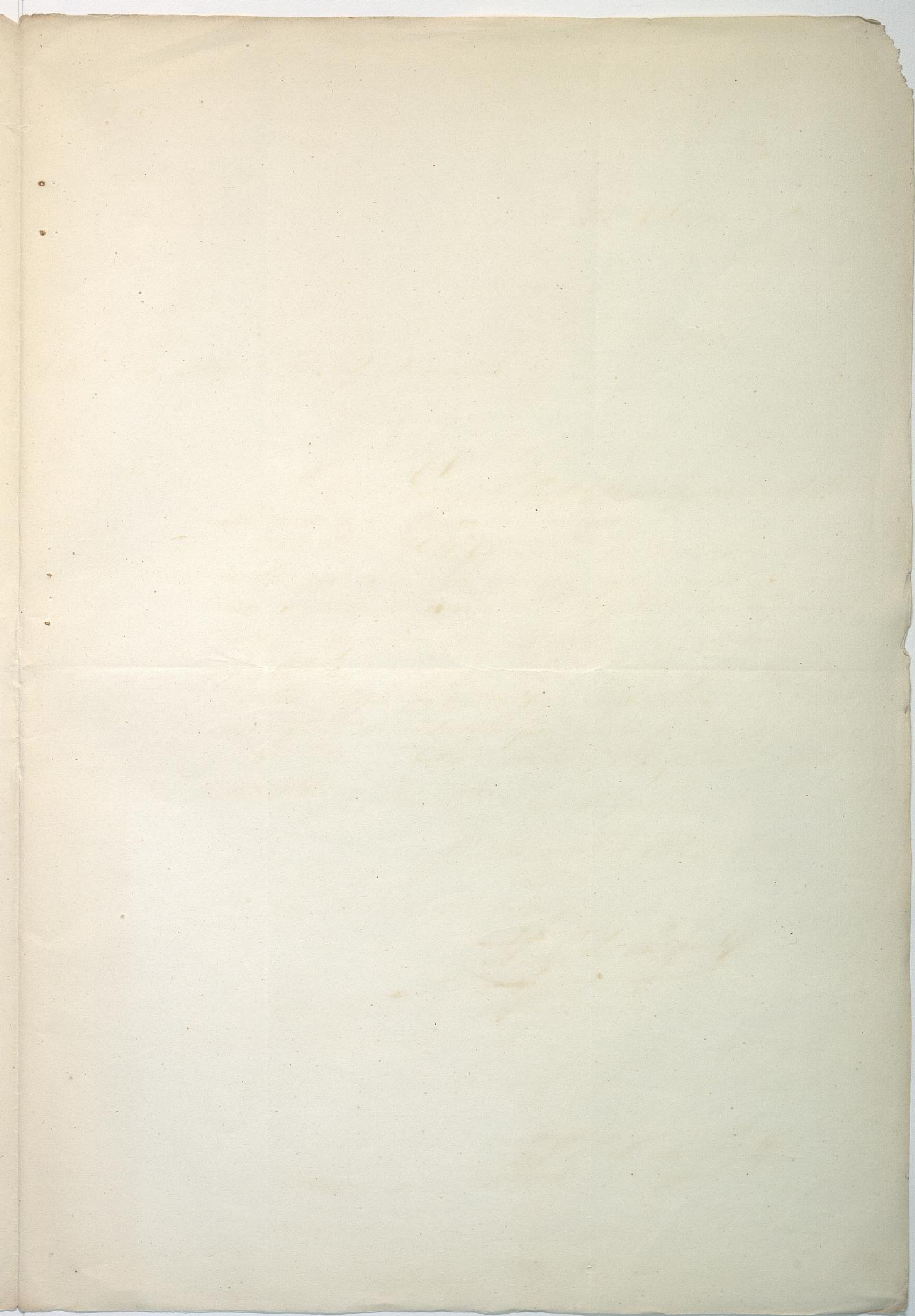
La nota de la del Sr. D. Juan de los Rios
de fecha de 10 de Mayo de este año
me ha llegado y he visto con gusto
que se ha acordado el pago de la
suma de 1000000 de reales para
el pago de los intereses de la
deuda pública que se acordó
en el mes de Mayo de este año
y he visto con gusto que se ha
acordado el pago de la suma de
1000000 de reales para el pago
de los intereses de la deuda pública
que se acordó en el mes de Mayo
de este año y he visto con gusto
que se ha acordado el pago de la
suma de 1000000 de reales para
el pago de los intereses de la
deuda pública que se acordó en
el mes de Mayo de este año

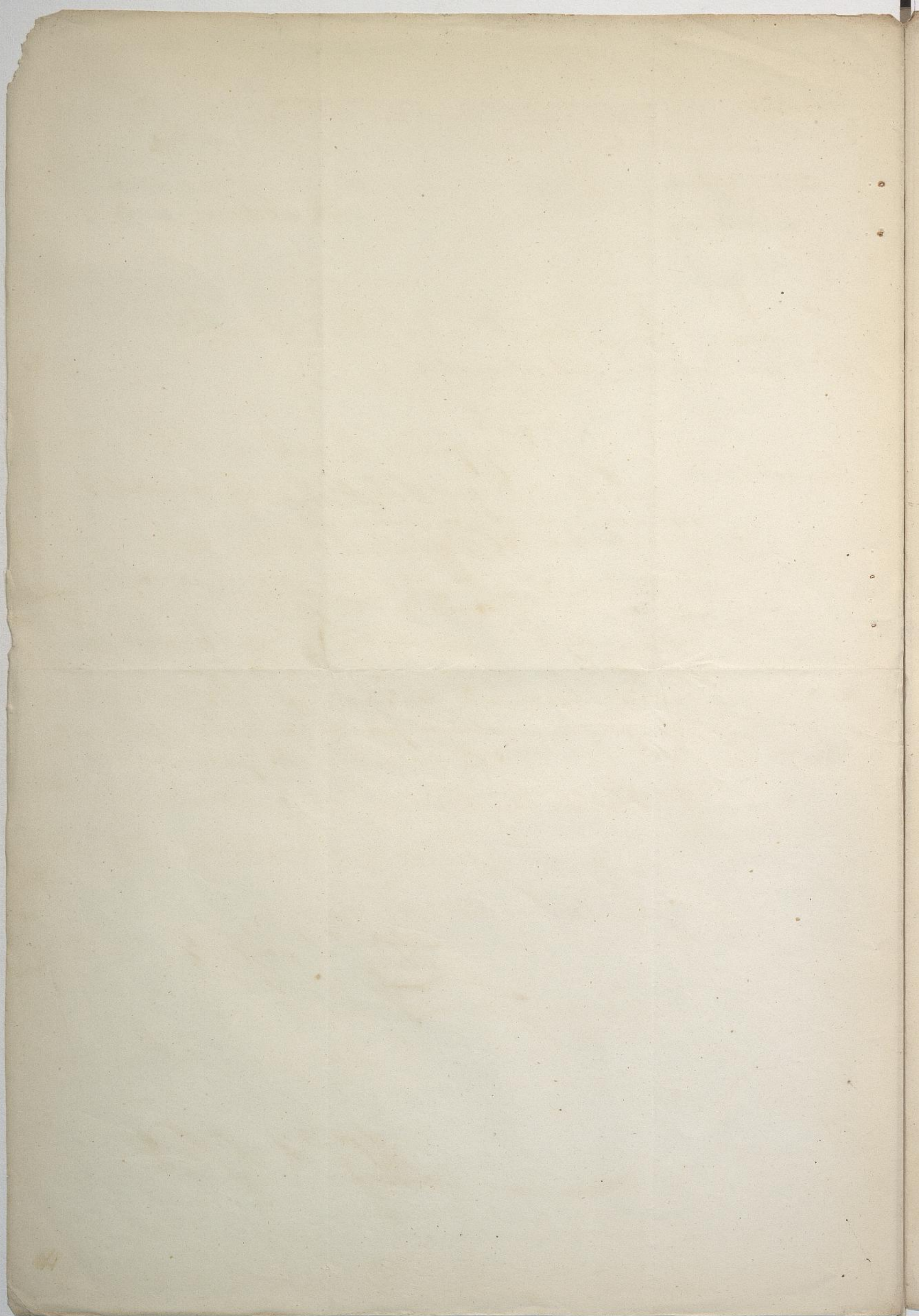
Yo Sr. D. Juan de Dios

[Handwritten signature]

Por recibido por el Sr. D. Juan de Dios
en Lima a 13 de Junio de 1823

[Handwritten signature]
Juan de Dios de los Rios
1823





N.º 3.

REPUBLICA PERUANA

MINISTERIO
DE
HACIENDA

Casa del Supremo Gobierno en Lima

a 25 de Enero de 1843

Señor Provisor y Comisario del Arch. del Consulado

En vista de la nota de V. S. de 21 del actual, a la que acompañan la consulta de la Contaduría del ramo de Arbitrios sobre la circular de 18 del corriente, relativa a la suspensión de las ordenes de pago que se hubiesen librado contra las haciendas por créditos atrasados, me ha ordenado S. E. contestar a V. S., que no estando comprendidos en dicha circular los pagos que se expresan en la consulta referida, deben continuarse satisfaciendo.


Lo digo a V. S. para su inteligencia y en contestación.

Dios que a V. S.

[Firma]

Por recibida pare a la

Contenido de los fines convenientes.
Lima Enero 26 de 1843

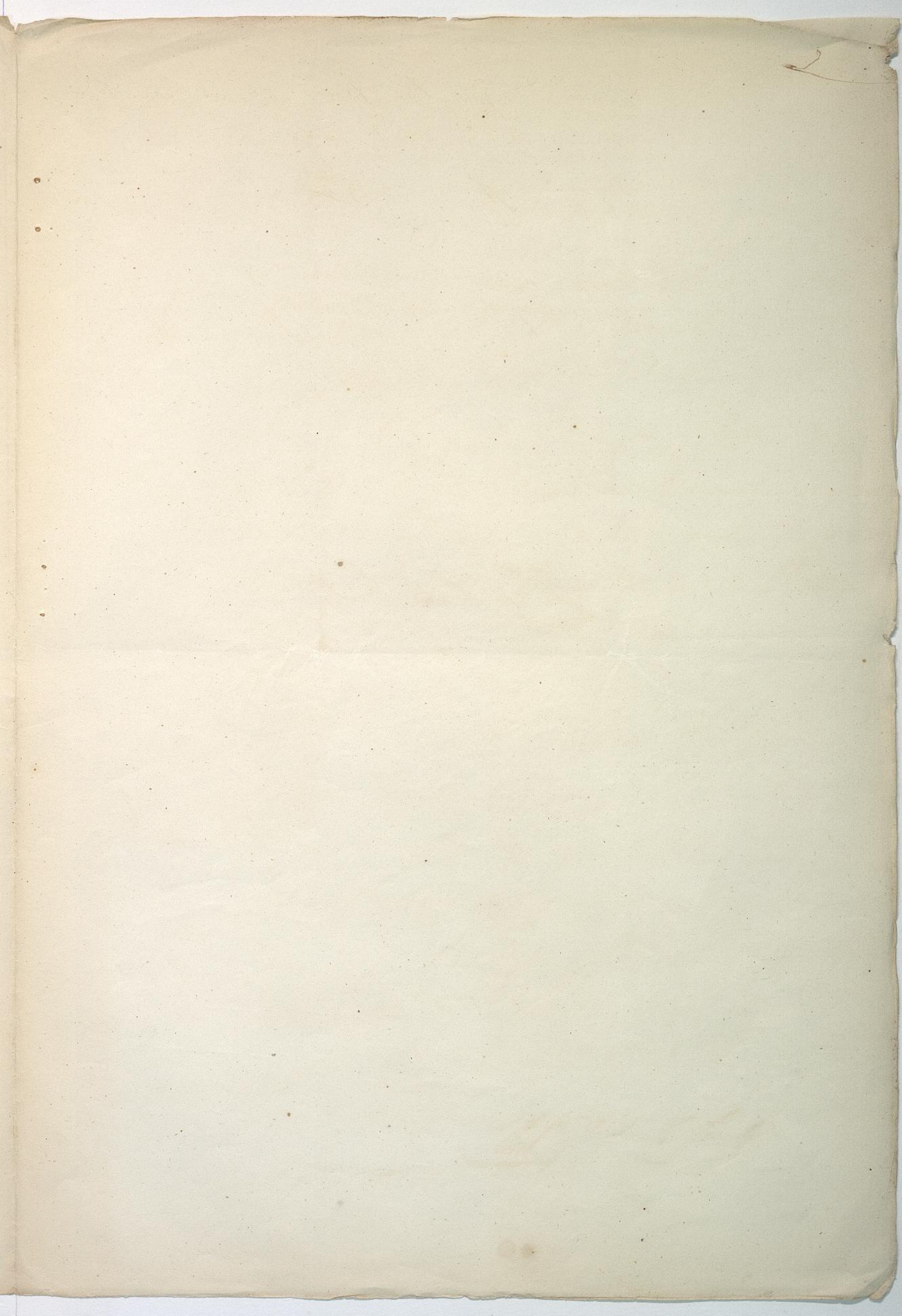


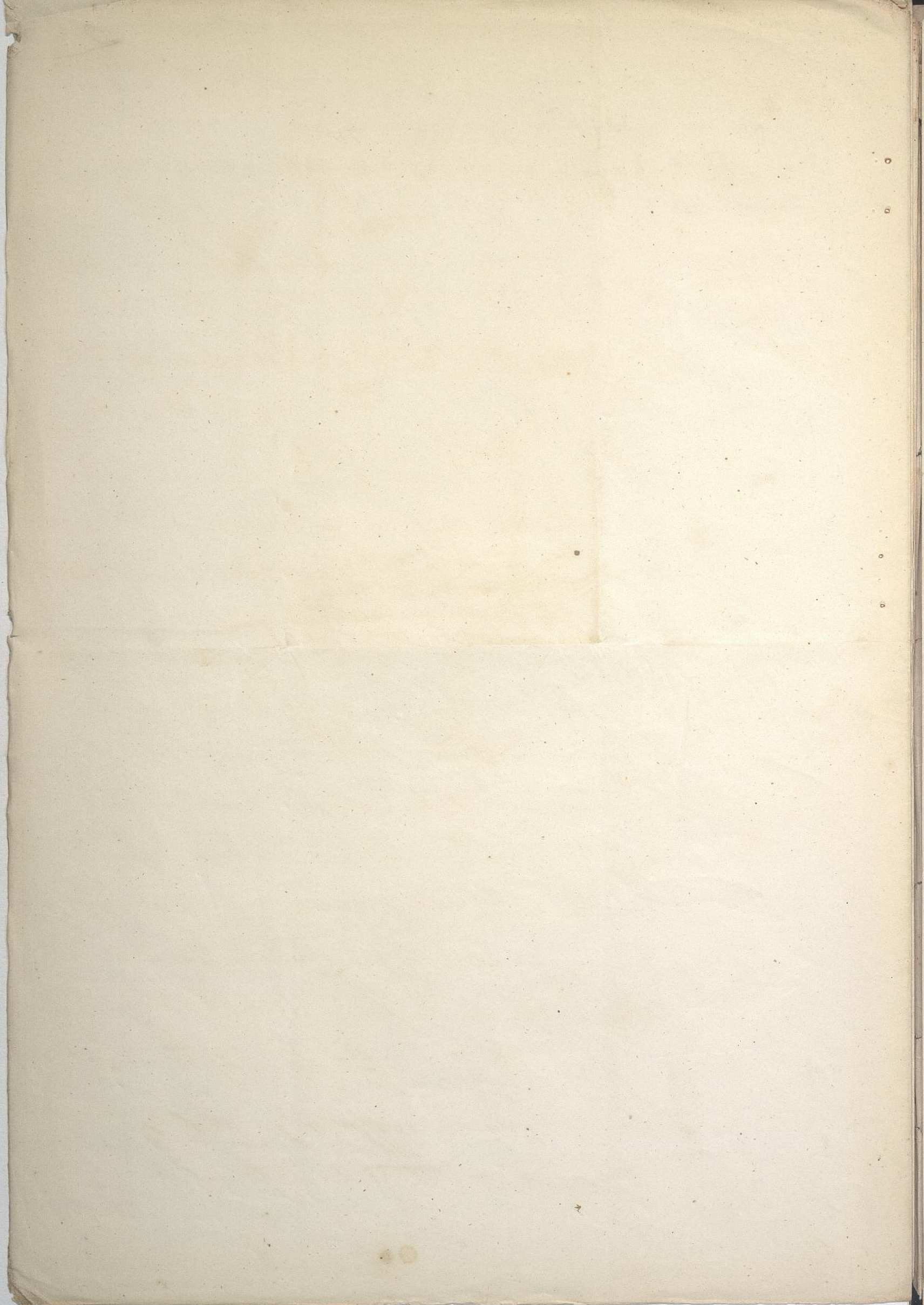
Amore razon. Comaduria
de arbitrio Lima Enero 27 de 1843

Sano









N. 4.

REPUBLICA PERUANA.

MINISTERIO
DE
HACIENDA.

Casa del Supremo Gobierno en Lima

á 6 de Febrero de 1843

Señores Pios y Abogados del Trib. del Contadado

Temiendo el gobierno que hacer frente á los gastos extraordinarios que con suspenso demandan la conservación del orden y de las leyes, á consecuencia de lo último sucesos ocurridos en el Perú, se ve en la forzosa necesidad de hacer uso en el presente mes de todos los ingresos que tenga la Tesorería de Arbitrios; y en su consecuencia dispone que por ningún motivo se satisfaga ni abone por ella cantidad alguna en razón de merced ni de intereses por pequeños que fueren, y que todo lo que se colecte tanto en dinero como en pagarcos ó sales, se remita á la caja pública á fin de llenar lo objeto que el gobierno se propone, entendiendo el cumplimiento de esta orden bajo de la más estricta Responsabilidad.

REPÚBLICA PERUANA

Casa del Supremo Gobierno en Lima
a 7 de Febrero de 1813

MINISTERIO
DE
HACIENDA

Comunico a V. S. para su inteligencia y convenientes
efectos
Dios guarde a V. S.

Manuel G. de la Cruz

Lima 7 Febrero de 1813

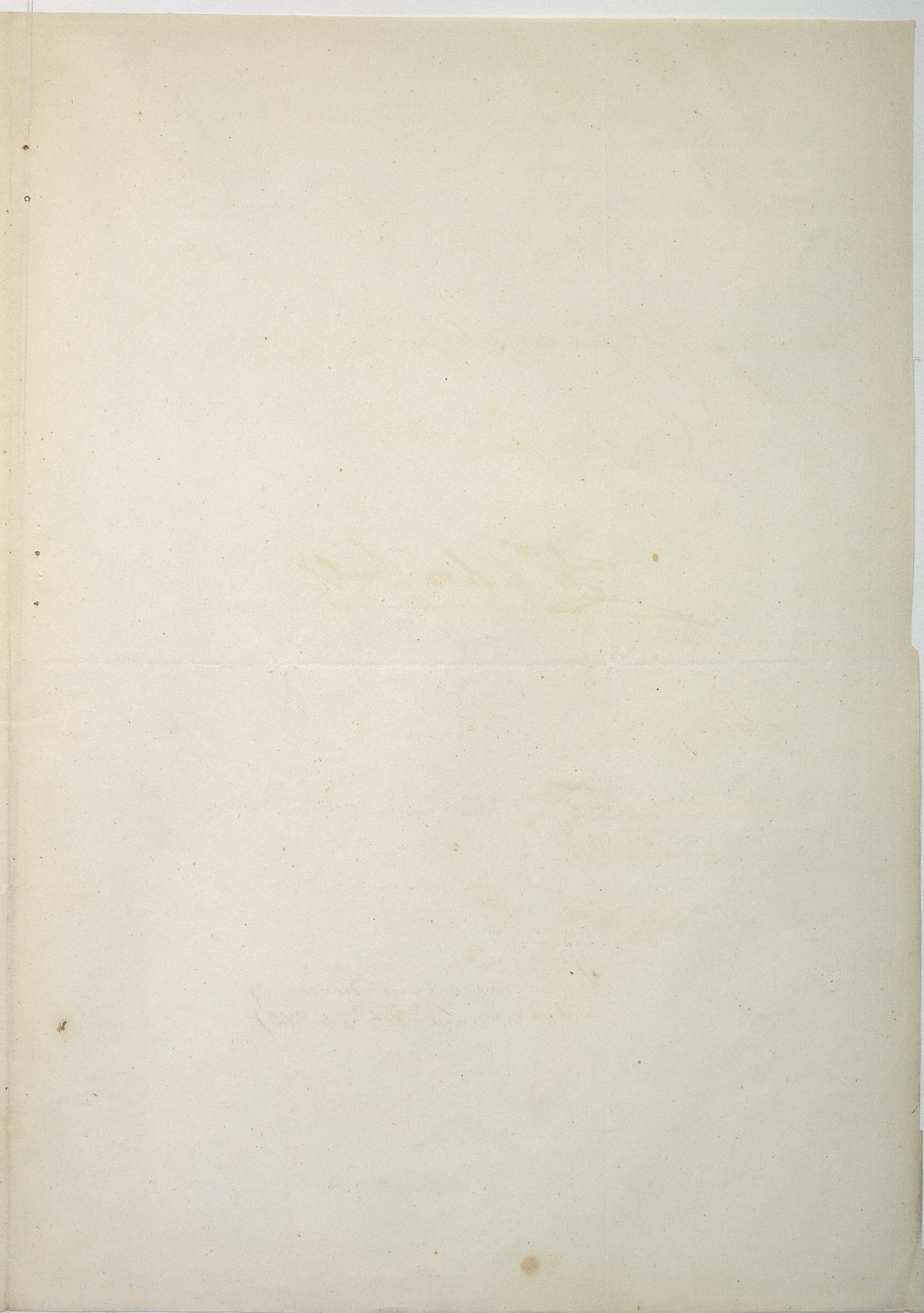
Señor Ministro: para la Contaduría para su
cumplimiento

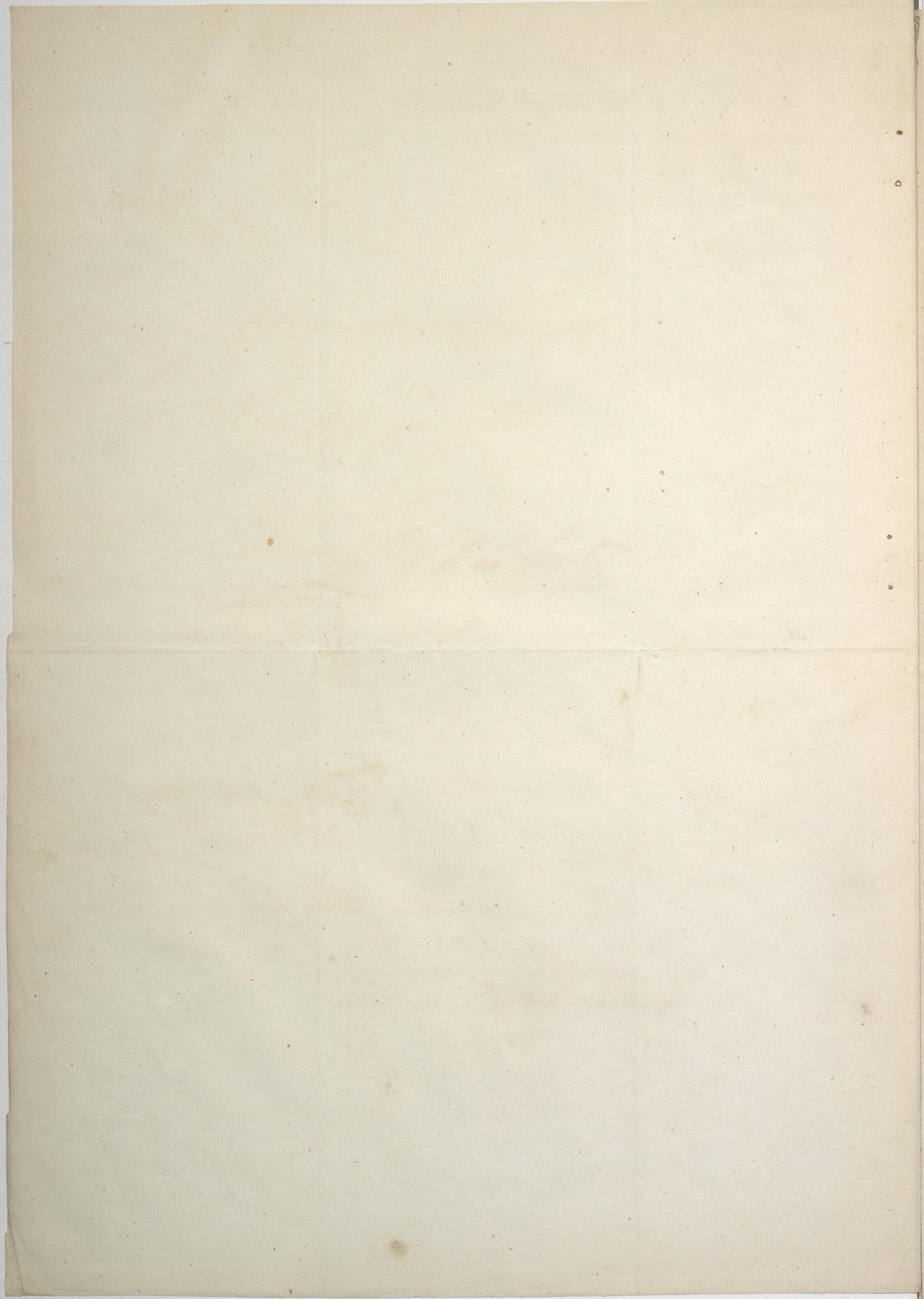
J. G. de la Cruz

Fonete raxon. Contaduria
de Arbitrios. Lima Feb. 7. de 1813

Sanz

J. G. de la Cruz





N.º 5.

REPUBLICA PERUANA

MINISTERIO
DE
HACIENDA

Casa del Supremo Gobierno en Lima

á 18 de Marzo de 1843

Señor Jefe y Consules del Tribunal del Consulado.



Por conducto de V.ª S.ª. p.ª. antes de ayer
queda enterado este Ministerio de haberse remitido por
V.ª S.ª. al Tribunal Mayor de Cuentas las del Ramo
de Arbitrio del ano p.ª. para su juzgamiento.

Dios que a V.ª S.ª.

Manuel de Utrera

Lima 18 Marzo de 1843

Para la Contaduría p.ª los fines correspondientes

REPÚBLICA PERUANA

MINISTERIO DE HACIENDA

Casa del Supremo Gobierno en Lima
a 18 de Mayo de 1815

Don Juan de Dios

Señor Don Juan de Dios
Calle de San Mateo N.º 10
Lima

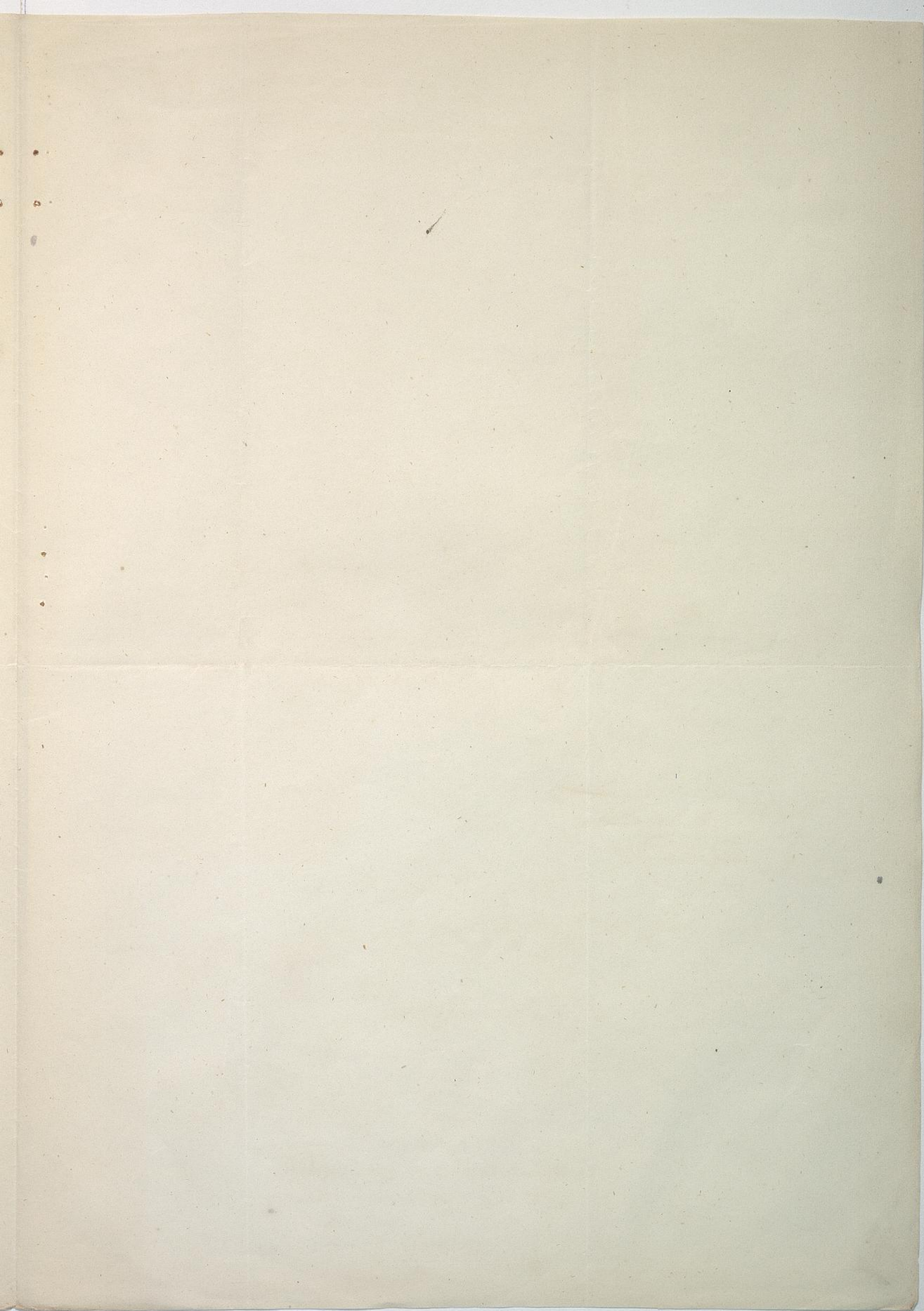
Don Juan de Dios

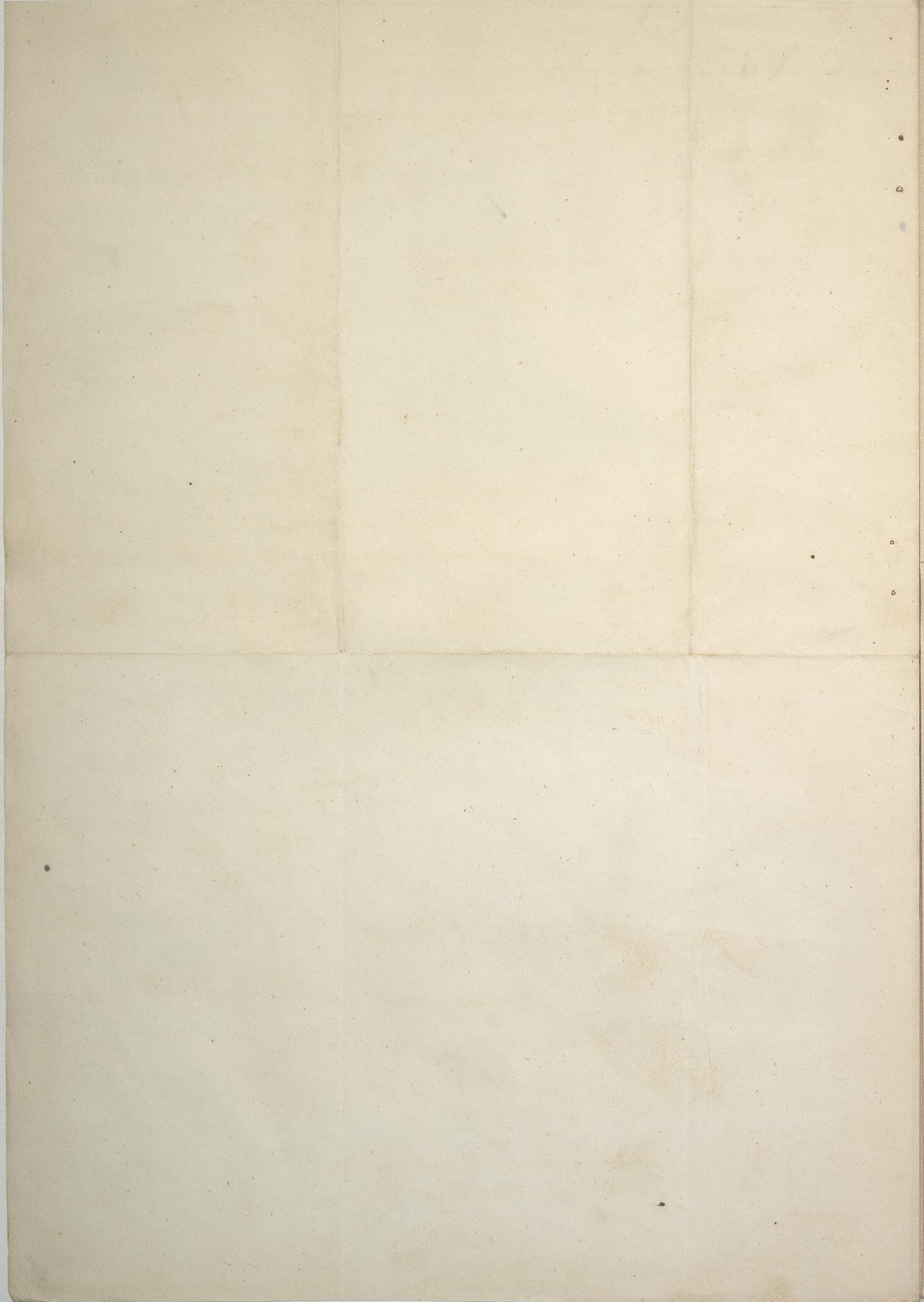
Señor Don Juan de Dios



Don Juan de Dios
Calle de San Mateo N.º 10
Lima

Don Juan de Dios





N.º 6.

REPÚBLICA PERUANA.

*

Ministerio de Estado
del Despacho General.

Lima a 1.º de Mayo — de 1843.

A los S.ºs. Prior y Consules
del Tribunal del Consulado



S.º

Nombrado Ministro de Hacienda, industria y
comercio el Sr. D. D. Pedro Antonio La Torre, por atto.
de 12.º del actual se ha encargado en esta pta. de su des-
pacho.

Lo que comunico a V.ºs. para su conocimiento y
fines coniguientes.

Dios que. a V.ºs.

Luis G. Benburd

Lima Mayo 2.º de 1843

Fomere razon en la Contad. y
contesteres.

[Handwritten signature]

pto en 3.

Fomere razon. Contaduria de q
Arbit. Lima Mayo 3.º de 1843)

Sanz

[Handwritten signature]

No. 10

Handwritten header text, possibly a date or reference number.

Handwritten text, possibly a name or address.

Handwritten text, possibly a name or address.

Handwritten text, possibly a name or address.

Handwritten text, possibly a name or address.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document.

Handwritten text, possibly a name or address.

Handwritten text, possibly a name or address.

Handwritten text, possibly a name or address.

Handwritten text, possibly a name or address.

Handwritten text, possibly a name or address.

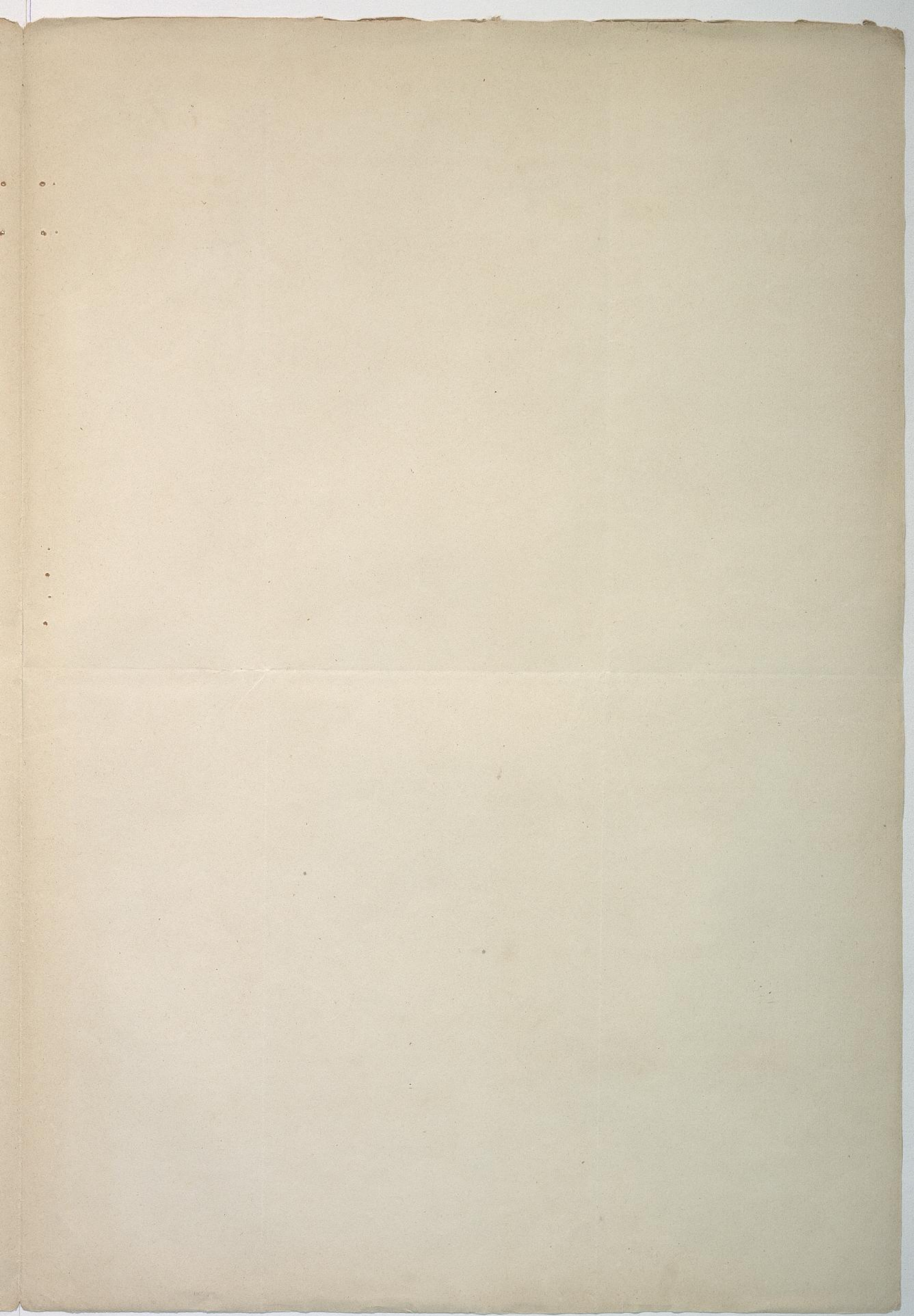
Handwritten text, possibly a name or address.

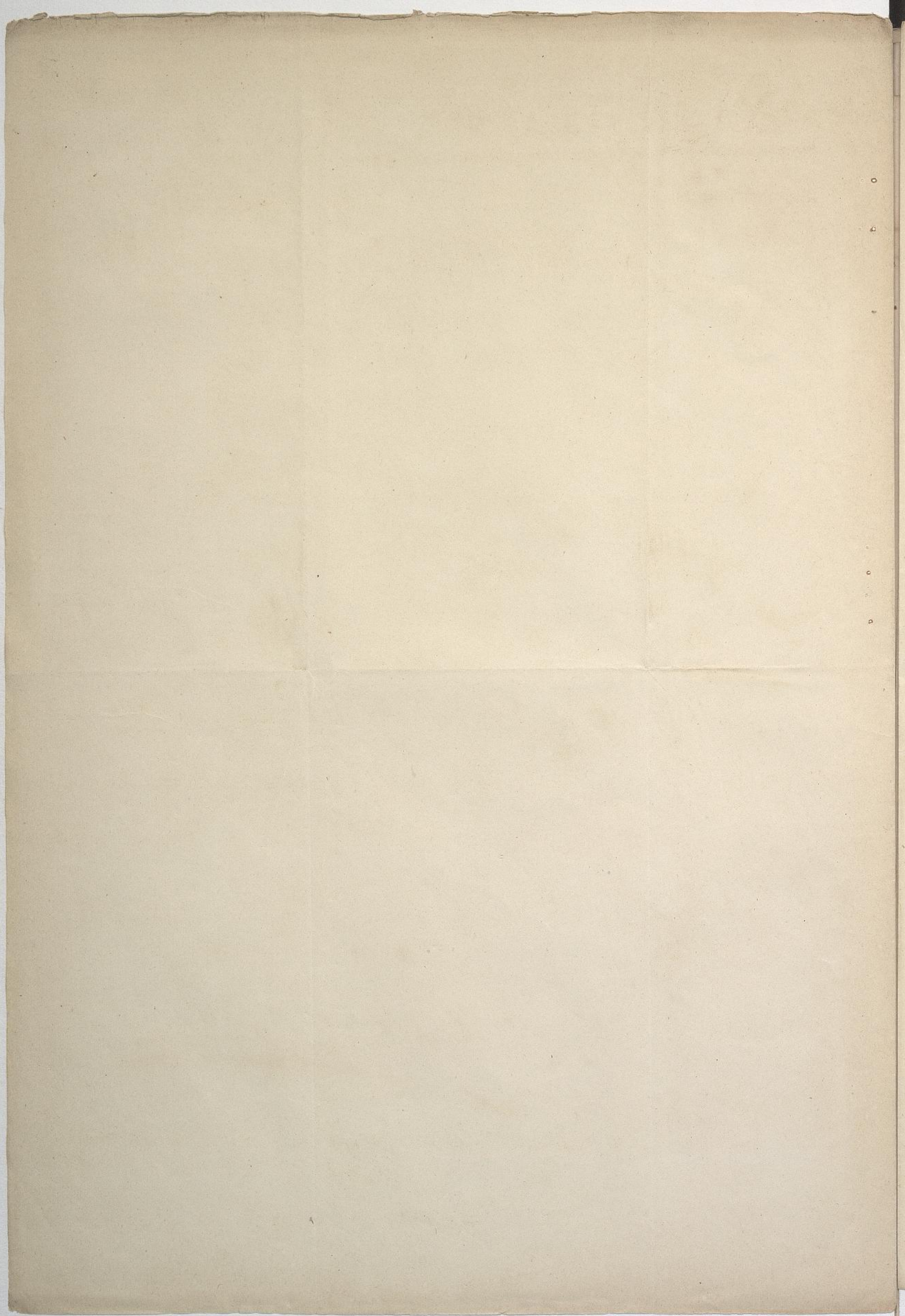
Large handwritten signature or flourish.

Handwritten text, possibly a name or address.

Handwritten text, possibly a name or address.

Handwritten text, possibly a name or address.





N.º 7.

REPUBLICA PERUANA

8

MINISTERIO
DE
HACIENDA

Casa del Supremo Gobierno en Lima

á 3 de Mayo de 1843

Sres. Jios y Consules del Exat. del Consulado.



Sres.

Siendo necesario tener un conocimiento exacto de los principales que gravan el Ramo de arbitrio dispondrán V.S.S. que a la brevedad posible se forme una Razon de ellos con expresion de su procedencia y de los intereses que les estén señalados, puntualizando el nombre de los acrehedores, y el tiempo en que fueron reconocidos.

Contrada en 10
de Mayo, y se remite
la razon aditada.

Dios que al. S.S.

Seo A. rta. corre

Lima Mayo 4 de 1843

A la Contad. p. en cumplimiento y contestes.

[Handwritten signatures]

Casa del Supremo Gobierno en Lima
a 2 de Mayo de 1843

Señor Don Juan Manuel de Vicoso del Consulado

Don Juan

Recibe usted presente de mi parte un reconocimiento
por parte de las autoridades con respecto al Honor de
virtud de su señoría, etc. que a la vez se ha
se forme una junta para la con el fin de
proceder a la de los intereses que a la vez se
prestatados el nombre de los señores, y el
tiempo en que fueran necesarios.

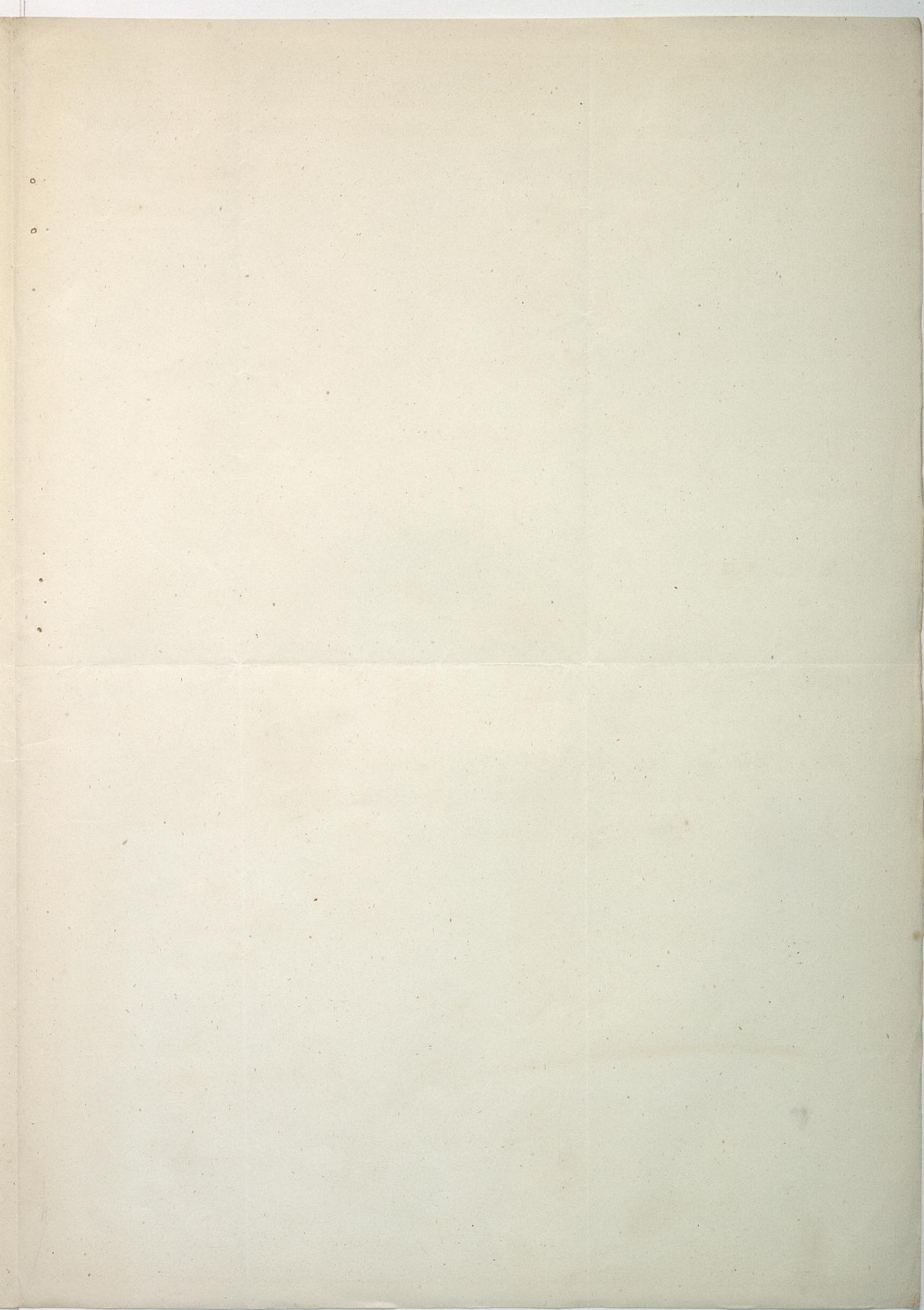
Don Juan Manuel de Vicoso

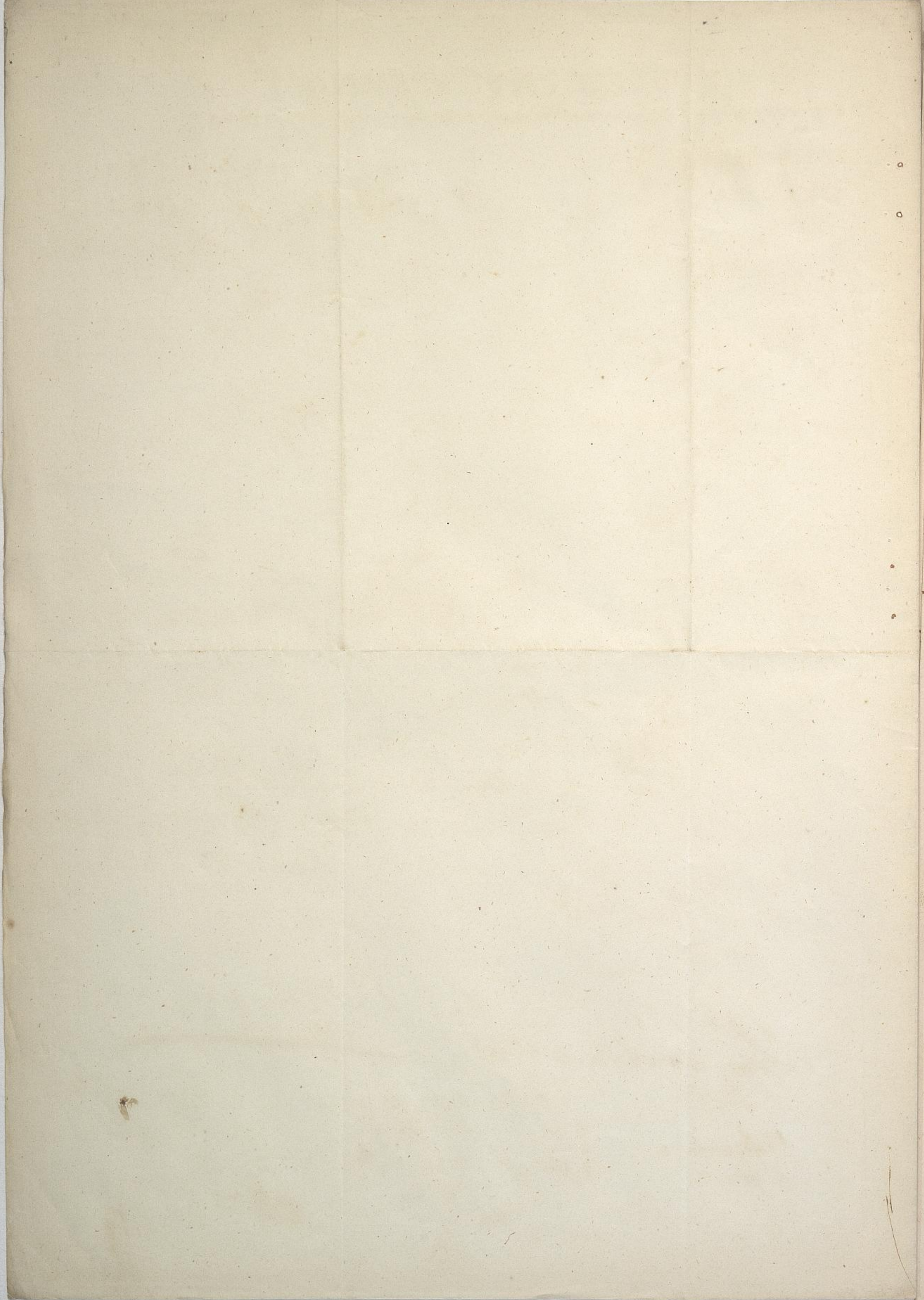
Don Juan Manuel de Vicoso

Señor Don Juan Manuel de Vicoso
de la Plaza de Armas
de la ciudad de Lima

Lima Mayo 2 de 1843
El Encargado de la Secretaría

Don Juan Manuel de Vicoso





N.º 8.

8 9

MINISTERIO DE HACIENDA,
INDUSTRIA Y COMERCIO.

Palacio Directorial en Lima
á 22 de Julio de 1843.

Sres. Jueces y Consules del Tribunal del Consulado



S. C. el Supremo Director se ha servido con esta fha. nombrar Tesorero del Ramo de arbitrios vacante por la destitucion de D. Juan Pizaro que servia dha. Tesoreria, al oficial 1.º de la Contaduria del mismo Ramo D. Manuel Angulo, considerado por V. S. en primer lugar, en la propuesta que han elevado con nota de 18. del actual.

Lo comunico á V. S. para su intelig.ª y para q. procedan á formar nuevas propuestas p. llenar la vacante que resulta.

Dios que á V. S.
C. L. D. S. M.

Man. Forstio Oreta

Lima 25 Julio de 1843

S. S.

V. de Villalón
Carrameda

Por recibido: pongue en noticia del
agraciado, para que otorgue su firma
que previene el Reglamento

[Signature]

[Signature]

Sin [Signature] En

el mismo día mes y año hizo saber el Decreto
q. interese a D. Man. Argueta quien impusiere fin
mejor Certifico -

Argueta

Suñer

Lima 27 Julio del 1843

S.S.

Paula Contaduría en la que debe quedar

Vadecorollano
Carranda

Arrelivado, previa la anotación y correspondencia

[Signature]

Suñer

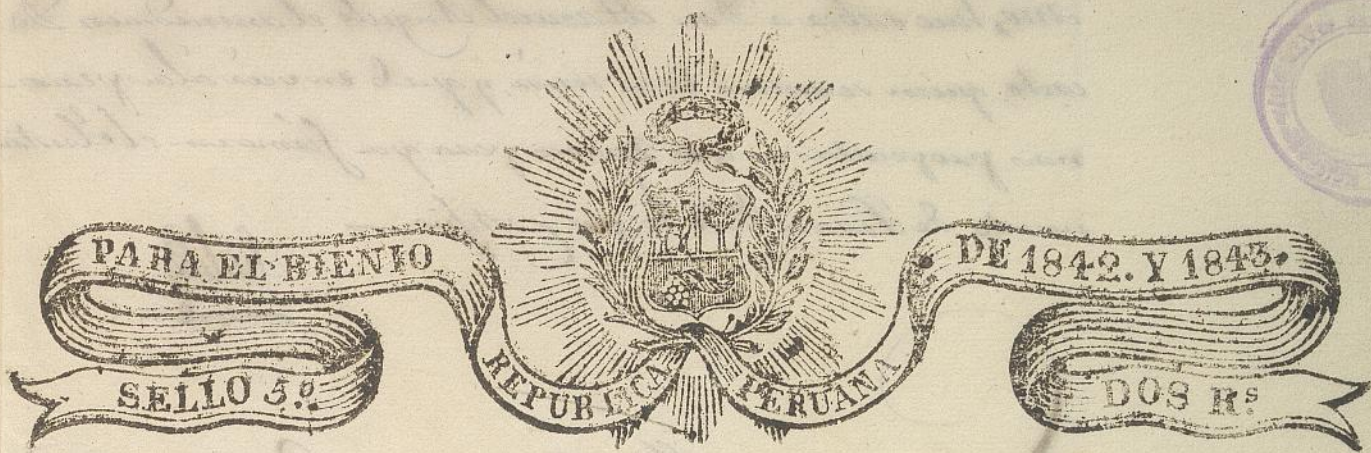
Fomose raron. Comaduria
de Arbiuion. Lima Julio 29. del 1843

Sanz

[Signature]







S. S. Prior y Consules.

Manuel Angulo Ferrero del Ramo de Arbitrio ante V. S. S. en la forma debida ponesco y digo: Que para ejercer el empleo que el Supremo Gobierno se ha dignado conferirme es de mi obligacion otorgar las fianzas prescriptas por el Reglamento del Ramo, y en su cumplimiento tengo el honor de presentar á V. S. S. con este objeto á los S. S. D. Manuel Gonzales, D. José Victoriano, D. Manuel Victoriano y D. José M^a Angulo, que á varon de á dos mil pesos cada uno podran responder por la cantidad de ocho mil pesos que se exige en dho. Reglamento.

Por tanto —

A V. S. S. Pido y Suplico que si son de su aprobacion estos fiadores por tener las calidades necesarias, se dignen mandar se estienda el instrumento correspondiente por ser asi de fe y a Q^a P^a

Manuel Angulo

Lima 28 Dize del 1843

S. S.
 Yuss
 Cabret
 Castañeda


Admitense los fiadores q^e se proponen: procedase á otorgar las fianzas y con testimonio de ellas desahuciar al Tribunal de cuentas p.^o en aprobacion

[Handwritten signature]

En dicho dia y

amo, fue sabido a Don Estanecel Angulo el administrador de
esto, quien se restituyó de su toma, y quedó en vez de las perso-
nas propietarias en este recurso para que firmaran el Instru-
mento de Fianza, todo lo que certifico —

En esta Jhu. Ante mí y en Registro de
esta Escribanía Mayor del Tribunal de lo Criminal
de mi cargo queda otorgado el Instrumento
de Fianza a que se refiere el antecedente de-
creto, esto es por las personas designadas en este
Recurso, lo que certifico. Lima y Día veinti-
te y nueve de mil ochocientos quarenta y tres

José Guadalupe de Sutil


N.º 13.

MINISTERIO DE HACIENDA,
INDUSTRIA Y COMERCIO.

Palacio Directorial en Lima
á 28. de Agosto de 1843.

Señores Prior y Conde del Cabildo de Arequipa

Señores: Que los dos empleados que se hallan
sobrando en la Contaduría del ramo de Arbitrios, pasan
al Ministerio de Relaciones Exteriores á continuar
sus servicios

Dios que ayude

Andrés Montenegro

Por la presente, p.º recibida, pase á la Contaduría de Arbitrios
p.º la toma de razón, y hagare saber. Lima
Ag.º 29.º de 1843.

[Handwritten signature]

En cumplimiento del auto que antecede hice saber á los au-
diates D. Carlos Bedoya y D. José María Castro el Na-
prensado decreto de 28 del corriente Contaduría de Arbitrios
Lima Ag.º 28/843 Carlos de Bedoya José M.º Castro Jo-
[Signatures]

Muse vason Contaduria
de Arbitrio Ag. 28/8/3
Sanz



[Decorative flourish]

[Faint, mirrored handwriting from the reverse side of the page, including a signature and date 'Ag. 28/8/3'.]





CXIV



MINISTERIO DE HACIENDA,
INDUSTRIA Y COMERCIO.

Palacio Directorial en Lima
á 13. de Set.^o de 1843.

Señores Prior y Consules
del Tribunal del Consulado.

Con esta fecha he transcrito al Frab.
mayor de Cuentas la nota de V. S. de ayer, en que se
licitan se proceda por este á la gloria y feneamiento
de las correspondientes al ramo de arbitrios de 1837
á 1841, recomendándole el pronto y preferente examen
de las referidas Cuentas por la justicia de las razones
que V. S. expone, y graves inconvenientes que resul-
tarian de la demora.

Lo comunico á V. S. para su inte-
ligencia y en contestación.

Dios que. á V. S.

Andres Martines

Lima Sept^{bre} 14 de 1843

A la Contad. p. los fines convenientes y
archivese.

[Handwritten signatures and flourishes]

C 714



MINISTERIO DE HACIENDA,
INDUSTRIA Y COMERCIO.

Edición Especial en las
de 1897 de 1897

Ministerio de Hacienda y Comercio
del Tribunal del Comercio

En el día de hoy de mayo de 1897
se ha reunido el Tribunal del Comercio
para deliberar sobre el expediente
de la solicitud de inscripción
de la sociedad mercantil
que se propone, y por ser
conforme a lo que dispone
el artículo 1.º del Reglamento
de 1897, se ha acordado
inscribir a la sociedad
de comercio en el libro
de comercio de esta ciudad
con el número 1.º de 1897.

Yo, el Jefe de la Oficina,
D. J. M. M. M.

En la Habana, a los 14 de mayo de 1897

A la Señal de la Cruz

En testimonio de lo cual
se ha expedido este
certificado en la Habana
a los 14 de mayo de 1897
Yo, el Jefe de la Oficina,
D. J. M. M. M.





N. S.

(11)

REPUBLICA PERUANA.

MINISTERIO DE HACIENDA,
INDUSTRIA Y COMERCIO.

Palacio Directorial en Lima.

à 22 de Setiembre de 1843.

Sres. Cónsules del Tránsito del Comercio -



El Sr. Ministro de Gobierno en nota de 19 del actual me dice q. el Comisario mayor de la República necesita p. la Guá, el estado de ingresos y egresos de la Tesorería de arbitrios correspondiente al año anterior, y a los sucesos corridos del presente hasta la fecha de su remisión -

Lo comunico a V. S. p. q. dispongan q. a la mayor brevedad se forme y remita a mi despacho p. pararlo al referido Ministerio -

Dios que a V. S.

Lima Sept^{bre} 23 de 1843

Andrés Mantecón

Por recibida pare á la Contad. -
p. en cumplimiento y para fines

de contesto oportuno

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPUBLICA PERUANA

Mrs. O

Palacio Dóctores en Lima
a 22 de Setiembre de 1843

MINISTERIO DE HACIENDA,
INTERIO Y COMERCIO

Señor Don Juan Manuel de Salazar

El Sr. Ministro de Hacienda en una de
las sesiones que se celebraron en el
día de ayer a las once de la noche
se acordó que se le conceda a V. S.
un sueldo de \$ 1000 mensuales
por el cargo de Jefe de la Oficina
de Contaduría General de la
Caja de Pensiones de la
Caja de Pensiones de la
Caja de Pensiones de la

Se acuerda a V. S. el cargo de Jefe
de la Oficina de Contaduría General
de la Caja de Pensiones de la
Caja de Pensiones de la

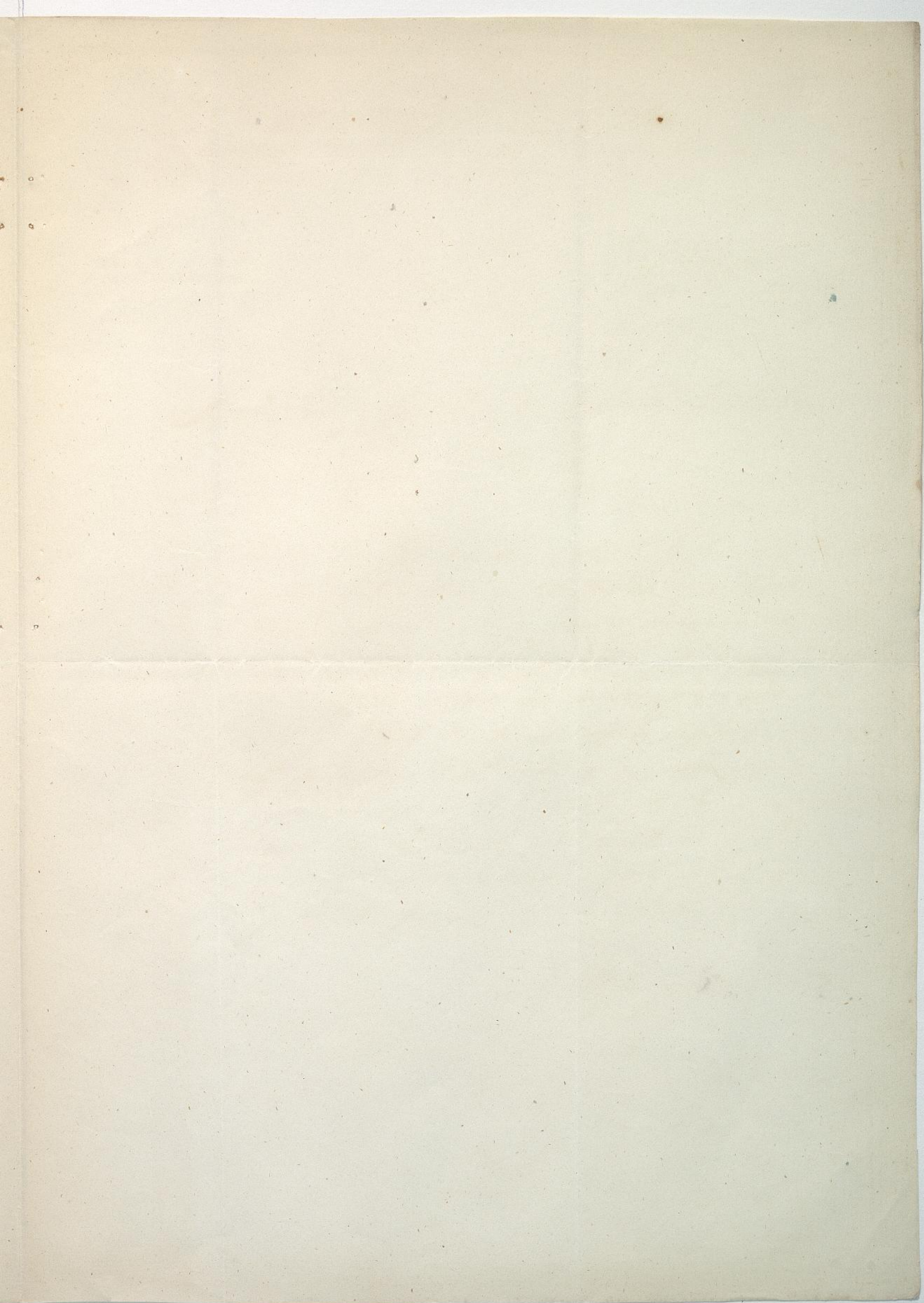
Don Juan Manuel de Salazar

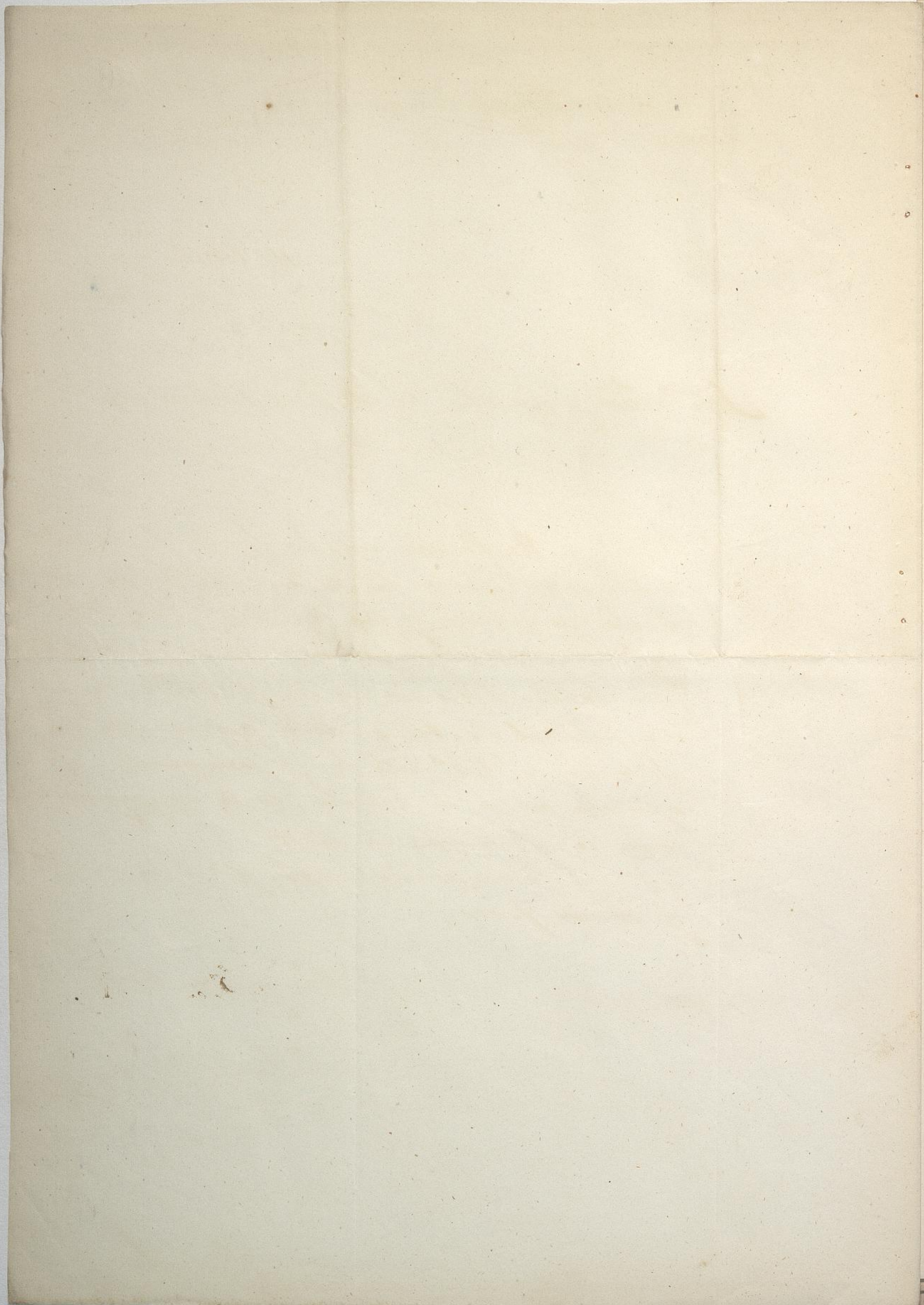
Lima, Setiembre 20 de 1843

Se recibe por el Sr. Salazar
la suma de \$ 1000

Don Juan Manuel de Salazar
Secretario de Hacienda

Don Juan Manuel de Salazar





N.º 16.

14

REPÚBLICA PERUANA.

MINISTERIO DE HACIENDA,
INDUSTRIA Y COMERCIO.

Palacio Directorial en Lima
à 11 de Octubre de 1843.

Señor Prior y Cuentas del Real del Consulado -

Habiendose notado q. entre las canti-
dades recaudadas en la Aduana del Callao por
derecho de arbitrio, y las remitidas a ese Tribu-
nal en pagareces p.º productos del ramo, había
una notable diferencia, se ha prevenido con
esta fecha al Sr. Administrador de la referida Aduana
q. remita a V.º S.º todo lo q. correspondo al
expresado ramo de arbitrio, tanto en pagareces,
como lo q. se cobre en dinero -


Lo comunico á V.º S.º p.º su conocimiento
y demás fines -

Lima 12 Octubre del 43

Dios que a V.º S.º

Alcaldes de los ramos

Andrés Montenegro

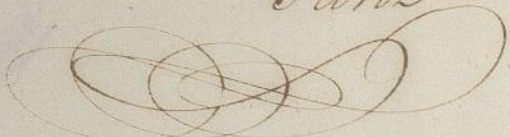


J. More

Preson Contaduría Lima
y Octubre 12 de 1843

16

Sanz



Edición Directorial en Lima
a 11 de Octubre de 1843

MINISTERIO DE HACIENDA,
INDUSTRIA Y COMERCIO.

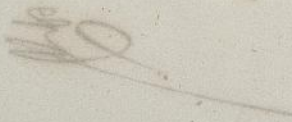
Señor Don Juan de los Rios

Respetado señor, he el gusto de avisarle que he recibido de V. S. el oficio de fecha 10 de octubre último, en el cual me participa que el Sr. Don Juan de los Rios, propietario de la finca que se encuentra en el distrito de San Juan de los Rios, ha solicitado el pago de los impuestos que corresponden a dicha finca, para el presente año. En consecuencia, he acordado que se le permita el pago de los mismos, a fin de que pueda continuar en el cultivo de la misma, sin que se le ponga obstáculo alguno. De lo cual se le comunica para su conocimiento y satisfacción. Doy fe en Lima a 11 de Octubre de 1843.

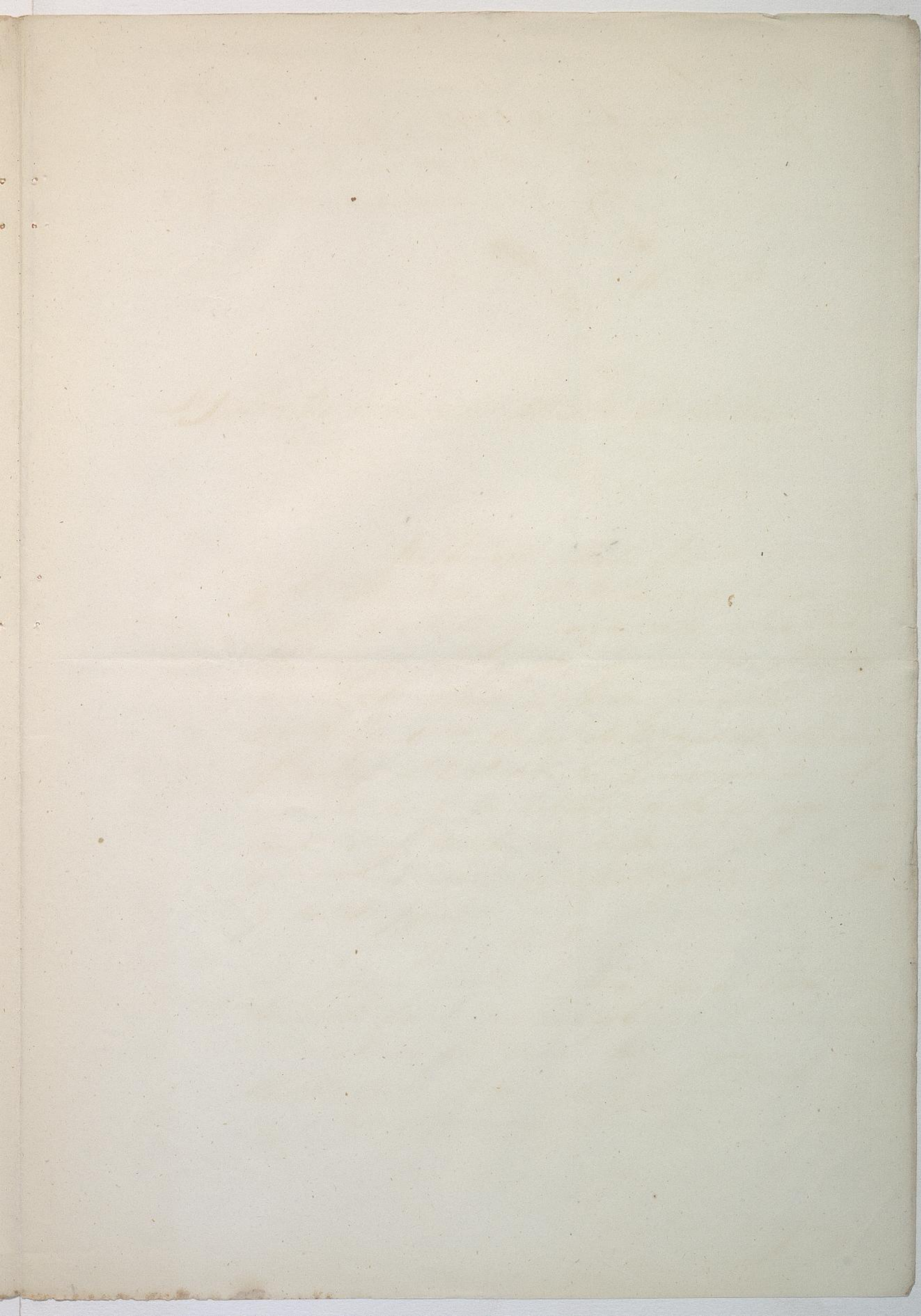
Don Juan de los Rios

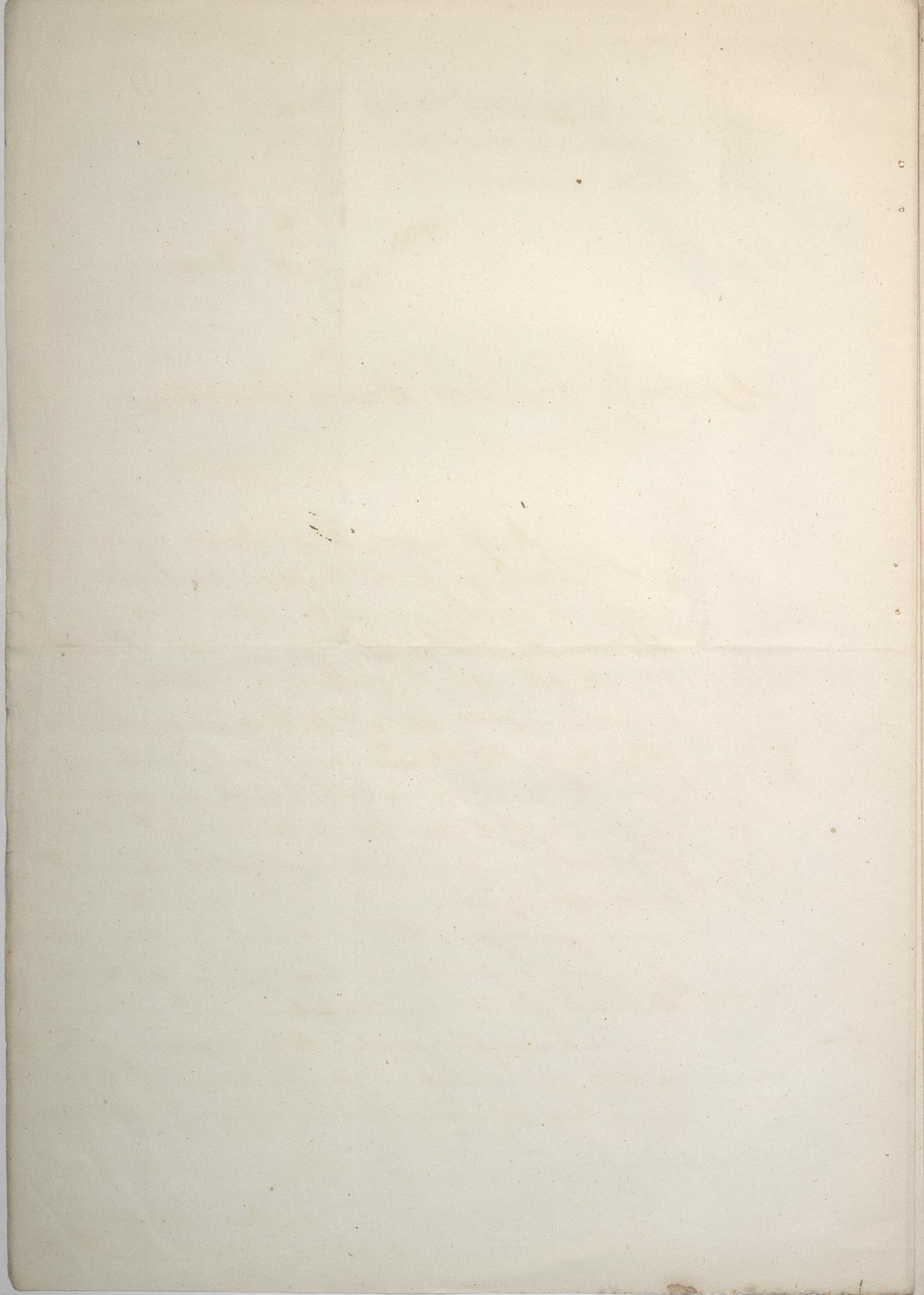
Don Juan de los Rios

Al Sr. Don Juan de los Rios



Don Juan de los Rios





N.º 17.

REPUBLICA PERUANA.

MINISTERIO DE HACIENDA,
INDUSTRIA Y COMERCIO.

Palacio Directorial en Lima

á 19 de Octubre de 1843.

Señores Prior y Consules del Tribunal del Consulado

Se ha informado al Director Supremo q. el Tribunal ha circulado una nota impresa imponiendo el diez por ciento a los acreedores del ramo de arbitrio sobre la cantidad del crédito de cada uno q. realizar el empréstito de sesenta mil pesos q. se le encarga negociar en nota de 16 del actual.

Como abierto de esta manera el empréstito no parece q. se cometta a la voluntad de los prestadores, ni se les deja la libertad de acceder ó no segun quiescan y les convenga, S. E. me ordena prevenga a V. E. q. se avise a todos q. el empréstito pedido es como todo lo q. se han levantado por el Directorio -placamente voluntario.

A este fin pueden V. E. disponer q. esta nota y la anterior se impriman y circulen a todos los interesados en el ramo de arbitrio.

Dios que a V. E.

Andrés Martínez

A. P.

recibida: cumplase, y en las citadas ciudades, confor-
do con perjurio al Supremo Gobierno en los términos
acordados. Lima 21 de octubre de 1843.



MINISTERIO DE HACIENDA
INSTRUMENTO Y CANCELADO

Jonise raron Contaduria
Lima a 22 de Octubre / 1843

Sanz


[Faint, illegible mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

